JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Efectuada la revisión de la factura No. 0207, encuentra el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, por no reunir el requisito previsto en el inciso final del artículo 772 del C. de Co., en concordancia con el inciso 2º del artículo 774 del mismo cuerpo normativo.

Así las cosas, como quiera que el artículo 774 del C. de Co. prevé que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla la totalidad de los requisitos legales señalados en el citado precepto y es claro que las cobradas no los contienen, tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., situación que imposibilita al Juzgado librar, en esta oportunidad, la orden de pago requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

NEGAR mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA